Arroyos y Esteros, 12 de octubre de 2022

Abogado
Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF: ID 419453 – ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCTIVAS

JUSTIFICACIÓN

Que, la convocante entre los requerimientos establecidos referente a la capacidad técnica de la Sección “Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación” establecio que los oferentes deben de cumplir con:

- Registro de Impacto Ambiental
- Certificado INFONA

Que, en cuanto al Regitro de Impacto Ambiental, esta convocante busca dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 294/93 “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, se realiza esta aclaración ya que por la naturaleza del llamado, los fabricantes de los productos requeridos deberían de cumplir con las legislaciones vigentes de forma tal a no incurrir en incumplimientos.

Artículo 1° de la Ley 294/93: Declárase obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental. Se entenderá por Impacto Ambiental, a los efectos legales, toda modificación del medio ambiente provocada por obras o actividades humanas que tengan, como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta, afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y su aprovechamiento, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural o los medios de vida legítimos.

Artículo 4 de la Ley 2051/03: Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley,en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública

Que, es importante aclarar que toda industria de fabricación ya sean estos mobiliarios u otro tipo de bienes, se encuentran obligados por ley a cumplir con el Registro de Impacto Ambiental de acuerdo a la envergadura de sus instalaciones, esta convocante lo unico que busca es el cumplimiento irrestricto de la ley.

Que, con relación al Certificado INFONA, se reitera que éste Organismo del Estado es el ente regulador del uso correcto de los recursos naturales del pais, se ACLARA que la materia prima utilizada para los mobiliarios es la MADERA, uno de los recursos naturales mas cuidados debido a la explotación por la deforestación sin ningun tipo de control, esta convocante basa sus requisitos teniendo en cuenta el cuidado de los recursos naturales del pais.

Que, la convocante no cree, que solicitar den cumplimiento a las leyes vigentes, presente algun tipo de impedimiento o sea limitativo para los oferentes, ya que tanto el

Registro de Impacto Ambiental, como el Certificado INFONA, son certificaciones nacionales que todos los oferentes pueden tramitarlas ante los entes correspondientes y las mismas les seran otorgadas siempre y cuando cumplan con las legislaciones vigentes.

MUNICIPALIDAD DE ARROYOS Y ESTEROS * U.O.C

Elsie Noelia Sánchez Álvarez
Encargada U.O.C